

REGLAMENTO (CE) N° 1365/98 DEL CONSEJO

de 26 de junio de 1998

por el que se fijan el precio de base y la calidad tipo del cerdo sacrificado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

El precio de base del cerdo sacrificado de la calidad tipo se fija en 1 509,39 ecus por tonelada para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,*Artículo 2*Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,

La calidad tipo se definirá en función del peso y del contenido en carne magra de las canales de porcino, determinados conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3220/84, de la siguiente manera:

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽⁴⁾,

- a) las canales con un peso comprendido entre 60 y menos de 120 kilogramos: clase E;
- b) las canales con un peso comprendido entre 120 y 180 kilogramos: clase R.

Considerando que, al fijar el precio de base del cerdo sacrificado, procede tener en cuenta los objetivos de la política agrícola común; que la política agrícola común tiene como principales objetivos garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables;

*Artículo 3*Considerando que el precio de base debe fijarse con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75 para una calidad tipo definida según el Reglamento (CEE) n° 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se establece el modelo comunitario de clasificación de las canales de porcino ⁽⁵⁾,El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de junio de 1998.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. CUNNINGHAM

⁽¹⁾ DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105) y por el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO C 87 de 23. 3. 1998, p. 26.

⁽³⁾ Dictamen emitido el 16 de junio de 1998 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ Dictamen emitido el 29 de abril de 1998 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽⁵⁾ DO L 301 de 20. 11. 1984, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3513/93 (DO L 320 de 22. 12. 1993, p. 5).